

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

ra.

	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
LAS BALEARES	Por seis meses	120
1 Ganamaž	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Andres Avelino de Arteaga y Palafox, Marques de Valmediano, Ariza y Estepa, y en su nombre el Licenciado D. Juan José Sanchez Carpintero, recurrente, y de la otra mi Fiscal representando á la Administracion del Estado, reconvenido, sobre que se revise la sentencia definitiva recaida en el pleito que en primera y única instancia se siguió ante el mismo Consejo, entre partes, de la una el referido D. Andres Avelino de Arteaga y Palafox, Marques de Valmediano, Ariza y Estepa, representado por aquel Licenciado D. Juan José Sanchez Carpintero, demandante, y la Administracion general del Estado, representada por dicho Fiscal, demandada, para que se revocase la Real órden de 16 de Junio de 1854, por la cual se declaró que debia deducirse de la indemnizacion de los diezmos de Villaverde, Húmara, Pozuelo y otros pueblos de la provincia de Madrid, cuya indemnizacion se le reconoció por Real orden de 7 de Marzo de 1851, el importe de varias cargas que gravitaban sobre ellos á favor del Estado.

Vistos los antecedentes, de los que aparece:

Que instruido expediente gubernativo sobre indemnizacion de los diezmos de Villaverde, Húmara, Pozuelo y otros pueblos de la provincia de Madrid, à instancia del Marques de Valmediano, por Real orden de 7 de Marzo de 1854 se declaró que habia lugar à dicha indemnizacion, mandándose proceder á su li-

quidacion y pago:

Que la Junta de Clasificacion de títulos suspendió la entrega de estos por aparecer en ellos ciertos gravámenes, cuya redencion no resultaba tan clara como dicha oficina descaba; y llegado al estado de resolu-cion este incidente, se mandó, por Real órden de 16 de Junio de 1854, que se rebajase el importe de dichas cargas:

Que habiendo el interesado recurrido por la via contenciosa contra la anterior Real orden, y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia definitiva por Real decreto de 40 de Noviembre de 1858 absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por el Marques de Valmediano, Ariza y Estepa, mandando se llevase dicha Real resolucion á efecto en todas sus partes:

Visto el recurso de revision de dicha sentencia, interpuesto por el Marques de Valmediano, y en su nombre el Licenciado D. Juan José Sanchez Carpintero, fundándole en la contrariedad que supone existir, aun cuando la persona, los antecedentes y el estado del negocio son idénticos, entre la sentencia de que se trata y la que recayó en el pleito sobre revo-cacion de la Real orden de 19 de Octubre de 1854, por la que se denegó al Marques la indemnizacion del tercio-diezmo de los partidos de Algiros, Rascadel tercio-diezmo de los partidos de Algiros, Rascaña y Alboraya, en la vega de Valencia, que constituia la dotación de la capellanía colativa llamada de la Espina, fundada en la iglesia metropolitana de dicha ciudad en 1271 por el R. Obispo D. Andres Albalat, resolviéndose corresponder el conocimiento en primera instancia al Consejo provincial de Valencia; por lo que pretende que se acumule dicho pleito al actual, y declare improcedente la primera instancia ante el Consejo de Estado con respecto á la revocacion de la Real órden de 46 de Junio de 1854 sobre indemnizacion de diezmos de Villaverde, Húmara, Pozuelo y otros pueblos de la provincia de Madrid: Vista la contestacion de mi Fiscal, con la preten-

sion de que se declare improcedente dicho recurso; fundándose en que más bien lo es de nulidad por incompetencia, y que este recurso no se da contra las definitivas del Consejo de Estado, y en que el caso actual no tiene analogía con ninguno de los en que há lugar á la revision de las definitivas:

Visto el Real decreto expedido en el pleito que siguió el Marques contra la Administracion, para que se le reconociese como partícipe lego por el diezmo que constituia la dotacion de la capellanía de la Es-

Visto el art. 229 del reglamento de procedimientos del Consejo, segun el cual ha lugar al recurso de revision cuando dicho Consejo hubiere dictado resoluciones contrarias entre sí respecto á los mismos litigantes, sobre el propio objeto y en fuerza de idén-

ticos fundamentos: Visto el art. 247 del mismo reglamento, que en el caso anterior de admitirse el recurso de revision por la contrariedad de dos definitivas, previene que se rescinda la última en fecha y mande llevar á efecto

Considerando que no procede el recurso de revision por contrariedad de dos resoluciones, sino cuando se han dictado en un mismo negoció, como se desprende del art. 247 del reglamento, que manda rescindir la última en fecha y llevar á efecto la primera, lo cual sería imposible en negocios distintos:

Considerando que las dos resoluciones, entre las cuales supone contrariedad el Marques de Valmediano, son respectivas á dos diferentes pleitos:

Considerando por lo mismo que la única disposicion del reglamento en que parece se funda el recurso, es inaplicable al caso actual;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de

Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marques de Gerona, el Conde de Torre Marin, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar improcedente el recurso de revision interpuesto por el Marques de Valmediano, contra mi Real decreto de 40 de Noviembre de 1838.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la [

Real mano.==El Ministro de la Gobernacion , José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decrete por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ujier, v se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1859.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Nombre del solicitante.	Descripcion de la marca.	Objeto á que se aplica.	Pueblo en que se halla situada la fábrica.	Provincia á que corres- ponde.
D. Pascasio Lizarbe y com- pañía	La esfera de un reloj y una corona	A cajas de ce- rillas proce- dentes de su industria	Cascante	Navarra.
D. Salvador Perez y Grau.	La Torre del Oro.—Representa una torre terminada en una aguja, á cuyo alrededor, se lee: Marca de la Torre del Oro, y debajo de la viñeta: Sevilla. Vista tomada desde Triana	A libritos de papel para fumar	Sevilla	Sevilla.
D. Ramon Carnice y Oliva.	El Cañon.—En primer término representa un cañon de grueso calibre montado en su cureña; á la derecha hay un monton de balas, y á cada lado un artillero; debajo del cañon, en el centro de una especie de óvalo, hay el rótulo que sigue. Fábrica de Ramon Carnicé y Oliva, en la Riba.—Encima del cañon hay una Fama con las alas extendidas tocando una trompeta que sostiene con la mano izquierda, y con la derecha una orla, en cuyo leina dice: Cataluña.—En los moldes del papel, para que en cada pliego salga trasparente, un cañon con su cureña, y debajo un letrero, que dice: F. de Oliva.	A cubiertas de resmas de papel, y para los pliegos de su industria	Riba	Tarragona.
D. Francisco Abad y Ridaura	El Globo.—Un globo aereostático vestido en la parte superior de una red, de la que se desprenden cuerdas que sostienen una especie de lancha con dos banderas y al aereonauta.—Debajo se lee: Marca del Globo. En la cubierta interior, dentro de una viñeta, se lee: Francisco Abad Ridaura. Alcoy.	A libritos de	Alcoy	Alicante.
D. Francisco Casasempere y Valor		A libritos de papel para fumar	Alcoy	. Alicante.

sasempere, calle San Bartolomé, número 23, Alcoy..... Cubierta litografiada de varios colores, en los que se representa un hombre de medio cuerpo señalando con el dedo

indice una inscripcion, que dice: Quien D. Miguel Vilaplana y Gisposee à Dios, salud, trigo y dinero, es feliz en tierra y Cielo.—Al pié dice en dos líneas: El hombre feliz.—En la bert, otra hoja, en cinco líneas se lee:-Papel de hilo-fábrica de-Miguel Vilaplana=y Gisbert.=En Alcoy.....

Razon social de Pascual y

Razon social de José Moltó,

Gosalvez ly Compañía...

D. Juan Reano.....

D. Francisco Llorens y Mar-

La razon social de Viuda

de Antonio Castelló é

hijos.....

Constituye esta marca la figura de un frondoso árbol; bajo de él, en torno de su tronco, varias personas, en diferentes trajes, sentadas.—Al pié se lee: El Arbol de Guernica.—En el dorso una A libritos de papel para Alcoy..... Alicante. orla dentro de la cual dice: Fábrica y taller de los Sres. Pascual y Valor. Alcoy.

Una verja, de la que sobresale un pedestal con una estatua. A los lados del espacio, se lee: Estatua de Pignatelli, y en el pié de la cubierta Zaragoza. En la segunda, entre un filete, dice: Fá-brica de los Sres. José Moltó, Gosalves

A libritos de l papel para Alcoy. Alicante. y Compañía.=Alcoy.....

Para cajas de

cerillas fos-

fóricas de

su industria.....

A libritos de

papel para Alcoy..... Alicante.

Cuatro marcas, la primera en un cua-drado y fondo negro, dos figuras que sostienen dos fajas en blanco con una mano, y con la otra una trompeta figurando que tocan: dentro de la faja superior, se lee: La Esperanza: en la inferior: Tolosa, y en el centro Iribarri: En la parte que ha de formar uno de los lados de la caja el núm. Otra, una esfera de reloj dentro de un cuadrado, sostenida por dos figuras, debajo de la esfera el núm. 2. En un lado del cuadrado: Fábrica de Cerillos, v al otro: De Iribarri y compañia. En uno de los cantos: Tolosa, y en el otro: La Esperanza. Otra igua al núm. 1.º con solo la variacion de poner el núm. 3 entre dos palmas, y la otra, dentro de un dibujo de fondo negro, dice en la parte superior: Iribarri; en el centro: Fábrica en To-

losa, y debajo: núm. 4..... Representa la cubierta superior un cristiano con traje à la romana, montado en un caballo español, que galopa por encima de un muro; parte de la capa ó manto del jinete ondea en el aire: en la mano derecha, y en actitud de arrojarla sobre el muro, lleva una saeta. Encima de dicha figura y como entre nubes, dos cabezas de ángeles, y debajo se lée: El cristiano.-La cu-

A libritos de papel para Alcoy..... Alicante. bierta interior es una viñeta, dentro de la que se lée: Fábrica de Fran-cisco Llorens y compañía. Alcoy......

La cubierta representa una manzana de oro con un disco de lo mismo, dos pequeños ramos de olivo por debajo, y al pié dos globos, estando todo ello rodeado de una orla. En la del reverso, dentro de una orla dorada se lee: Fábrica de la viuda de Antonio Castelló é hijos Alcoy.....

A libritos de papel para Alcoy..... Alicante

Nom bre del solicitante.	Descripcion de la marca.	Objeto á que se aplica.	Pueblo en que se halla situada la fábrica.	Provincia á que corres- ponde.
D. José y Rafael Sanz y Perrinel	Representa, dentro de un cuadrilátero la figura de una tórtola parada sobre la parte superior de una especie de pedestal, en cuyo inferior y centro se lee el nombre de esta ave. Al otro extremo del cuadrilátero se ve un celaje entre el cual ondea una lista con la inscripcion: Papel de superior calidad. En la cubierta opuesta, entre una orla ovalada, se lee: Fábrica de José y Rafael Sanz y Perinel. Papel de hilo. Alcoy.	fumar	Alcoy	Alicante.
Razon social, Joaquin Ro- mani y hermano	Representa dentro de un cuadrado una cruz en medio del mar, á cuyos lados aparecen dos embarcaciones. En primer término dos figuras que representan á San Servando y San German. Encima de la cruz un ave sosteniendo en el pico una cinta, en la que se lee: Almacen de papel. Utiles de escritorio y otros efectos. Al pié de las figuras dice: Propiedad de Joaquin Romani y hermano, núm. 32, calle de San Agustin, esquina á la de Valenzuela. Cádiz	A libritos de papel para fumar y cubiertas del de escribir.	Cádiz	Cádiz.
Razon social Vitoria y Ca-/ brera	El Globo.—La cubierta superior representa un globo en el acto de elevarse, y pendiente de él un jóven sentado en un trapecio. La ascension se figura en una plaza, viéndose en segundo término varios espectadores en actitud de despedir al aereonauta. Debajo se lee: El Globo.—En la parte opuesta de la cubierta, entre un adorno, la inscripcion: Fábrica de Vitoria y Cabrera, calle Santa Teresa, núm 31, Alcoy.—Para cubiertas de gruesas y resmas. En mayores dimensiones igual dibujo: encima del globo, se lee: Marca del Globo; y abajo: Fábrica de Vitoria y Cabrera, calle de Santa Teresa, núm 31, en Alcoy.	Libritos de pa- pel para fu- mar, y cu- biertas de gruesas y resmas	Alcov	Alicante.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas, deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias dei de esta publicacion

Madrid 24 de Agosto de 1859.-El Director general interino, Fernando Cos-Gayon.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIVIDOS HASTA FIN DE 4857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las Corporaciones ó Establecimientos por las ventas de sus bienes, ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública, para que expida á su favor Inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número	Provincia	Corporaciones	Cantidad
e órden.	de que proceden.	6 Establecimientos acreedores.	que les correspos en inscripciones
		80 por 100 de propios.	
362	Alava	Ayuntamiento de Madrid	321.716,5
363	Idem	Idem de Pancorbo	28.105,49
364	Idem	Idem de Fuenterrabia	104.520,3
365	Badajoz	Idem de AstigarragaIdem de Almendralejo	360,%
366	Idem	Idem de Guareña	78.856,3
367 368	Idem	Idem de Accuchal	1.528,66 17.339,80
369	Barcelona	Idem de Caldas de Mombuy	2 513,7
37 0	Idem	Idem de Villanueva y Geltru	1.011,9
371	Idem	Idem de Hospitalet	212.780,5
372	Castellon	Idem de Chovar	5.860,2
373	Idem	Idem de Cinctorres	5.85 <u>2,</u> 1
374 375	Idem	Idem de Espadilla	3.3 73,4 4. 756,4
376	Idem	Idem de Eslida	310,2
377	Idem	Idem de Nules	411,5
378	Idem	Idem de Nahajas	22.347,5
379	Idem.	Idem de Olocan	3.905,1
380	Idem	Idem de Sot de FerrerIdem de Sarañana	30.997,9
381 382	Idem	Idem de Tales	312,8 12.33 2 ,2
383	Idem	Idem de Teresa	3.077,9
384	Idem	Idem del Toro	15.149,7
385	Gerona	Idem de Peraleda	5.216,0
386	Idem	Idem de Castellon de Ampúrias	19.078,3
387	Idem	Idem de San Pedro Pescador	10.307,1
388	Idem	Idem de RosasIdem de Iriepal	4.597,0 38,336,1
389 390	Idem.	Idem de Tendilla	953. 2
391	Idem	Idem de Torrebeleña	57.334 .7
392	Idem	Idem de Valdepeñas de la Sierra	14.748,5
393	Idem	Idem de Usanos	27.750,6
394	Idem	Idem de Valdeancheta	16.823,4
395	Idem Leon	Idem de Illana Idem de Villamañan	414.527,6
396 397	Idem.	Idem de Palaçios de la Balduerna	468.201,6 4.527,4
398	Idem	Idem de Sahagun	1.048.5
399	Idem	Idem de Mansilla de las Mulas	74,181,9
400	Logroño	Idem de Angunciana	21.811,6
401	Idem	Idem de Fuen Mayor	10.570,4
402	Idem Pontevedra	Idem de Balgañon	20.384 ;0 4.073,2
403 404	Salamanca	Idem de Villar de Gallimazo	1.926.269,7
405	Segovia	Idem de Senúlveda	89.648,0
406	Tarragona	Idem de Corbera	263.566,3
407	Idem	Idem de Gandesa	86.286,4
408	Idem	Idem de Mora de Ebro	455.549,9
409	IdemIdem.	Idem de Pinell	512.169,6
410 411	Idem	Idem de Villaseca	502.53 8 ,2 99.692,1
412	Idem	Idem de la Cenia	27.180,8
413	Idem	Idem de Forés	399,5
414	Idem	Idem de Villalba	17.730,2
415	Valencia	Idem de Alborache	434.6 27,0 4.93 7,8
416 417	IdemIdem	Idem de Alvalat de Sorells	21.516,6
418	ldem	Idem de Benaguacil	48.639.2
419	Idem	Idem de Benimamet	743,2
420	Idem	Idem de Bugarra	46.283,3
421	ldem.	Idem de Chiva	36.534,4
422	Idem	Idem de Cuartell	1.798,8
423 424	Idem	Idem de GandiaIdem de Játiva	2.368,4 528.040,4
425	Idem	Idem de Liria	669.079.6
426	Idem	Idem de Murviedro	5.104,6
427	Idem	Idem de Paterna	470.527,8
428	Idem	Idam dal Puig	4.155,18
429	Idem	Idem de Villanueva de Castellon	596.464,27
430	Idem	Idem del Villar del Arzonispo	407.749,50 2 .091,60
431 432	Zaragoza	Idem de Bubierca	5.742,8
433	• Idem	Idem de Utebo.	442,5
434	Idem	Idem de Erla	57.827,29
435	Idem	Idem de Fuen de Jalon	3.497,3t
436	Idem	Idem de Almuna de Doña Godina	6.770,40

Número de órden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones o Establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.
437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456	Idem.	Idem de Villanueva de Rehollar Idem de Cosuenda. Idem de Albentosa Idem de Fuentes Calientes Idem de Bardallur Idem de Valdeltorma Idem de Ibdes. Idem de Munebrega Idem de Aguaron Idem de Sarrion Idem de Fresneda Idem de Ricla Idem de Almonacid de la Sierra Idem de Gallur Idem de Gallur Idem de Ja Muela Idem de Villafranca Idem de Villafranca Idem de Campos	7.350,27 7.350,27 7.350,27 7.350,27 7.350,27 7.350,27 3.771,80 1.591,37 795,55 \$2.021,47 14.681,05 14.681,05 14.042,92 8.808,70 14.681,05 7.746,52 206,77 3.585,75 2.948,42 73.581,80
457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 473 474	Barcelona Idem. Idem. Castellon Idem. Gerona Idem.	Hospital de Moya. Idem de Tarrasa. Idem de Villanueva y Geltra Idem de Morella. Idem de Onda Idem de Besalú. Idem de Casia de la Selva. Idem de Perelada. Idem de Perelada. Idem de Palamós. Idem de Palamós. Idem de Palamós. Idem de San Feliu de Guixols. Idem de San Feliu de Pallarols. Idem de Blanes. Idem de Atienza. Memoria para socorro de pobres de Cabanillas del Campo.	14.886,00 15.675,00 17.549,70 24.694,38 24.430,52 13.054,60 11.961,46 84.967,85 112.722,57 836,65 34.967,32 1.064,05 14.850,25 1.951,75 19.992,72 17.605,60
475 -476 -477 -478 -479 -480 -481 -482 -483 -484 -485 -488 -489 -490 -491 -493 -494 -495 -496 -497 -498 -499 -500 -501 -502 -503 -504 -505 -506 -507 -508 -509 -510	Aucius	Idem para id. de id. de Fuente la Encina Hospital de Junquera Idem de Milmarcos Idem de Milmarcos Idem de Mondéjar Idem de Pareja Idem de Pareja Idem de Quer Idem de San Mateo de Sigüenza Idem de Tendilla Idem de la Torre Idem de Peregrinos de San Martin del camino Idem de la Caridad de Villafranca del Bierzo Idem de Santiago de id. id Idem de la Bañeza Idem de Balderas Idem de Balderas Idem de Benavides Obra pia fundada por D. Bernardo de Fresneda Hospital de Bargañon Idem de Alesanco Idem de Fales Idem de Falces Idem de Welida Idem de Tudela La Misericordia, de Tudela Hospital de Valtierra Idem de Villafranca Idem de Sancti Spiritu, de Bayona Idem Real de Madrid Colegio de la Encarnacion de Salamanca Idem de niños de coro de Salamanca Idem de San Márcos de Alba Idem de San Márcos de Alba Idem de San Márcos de Alba Idem de Idem de Idem de Idem de San Márcos de Alba Idem de Idem de Idem de Idem de San Márcos de Alba Idem de Idem de Idem de Idem de Idem de Ciudad Rodrigo	4.910,62 48.355,57 37.543,97 2.196,50 236,60 76.051,72 6.234,62 48.735,65 443,77 920.951,00 4.930,27 7.144,30 597.75 14.104,50 5.970,92 48.723,15 17.588,80 3.135,17 2.941,65 74.323,35 14.456,22 3.1466,32 49.677,42 47.038,97 3.314,80 43.463,10 18.113,85 6.125,77 113.453,67 252,117,00 37.124,62 4.357,95 101.814,35 84.778,60 47.273,55 52.258,97
511 512 514 515 515 517 518 519 518 519 521 522 522 522 522 522 522 522 522 522	Idem.	Idem de Lagunillas Idem de Lagunillas Idem civil de la Magdalena de Peñaranda. Idem de San Fèlices de los Gallegos. Memoria del Prior de Coria en Santa María la mayor, de Ledesma. Memorias del cabildo de Salamanca. Idem de Josefa Rodriguez Duran, en Peñaranda Idem de Pedro Moreno, en Ragama. Idem de Melchor Martin Idem de Soto mayor. Idem de Almansa y Balmaseda. Huérfanas de Vilvestre. Memorias de Cristóbal Búrgos. Idem de Doña María Cataño Bracamonte. Idem de Jáime, de Oviedo. Obra pia de María de San Lorenzo, en Peñaranda. Idem de Francisco Alonso, en Peñaranda. Idem de Francisco Alonso, en Peñaranda. Idem para dotar huérfanas, en Valero. Seminario Carbajal, de Salamanca. Casa de niños expósitos, de Segovia. Hospital de Segovia Idem de Cervera. Administracion de pobres enfermos de Alboraya.	9.235,52 91.810,70 195,90 47.097,02 4.723,50 9.196,30 460.726,20 4.138,95 17.316,70 10.963,57 194,80 32.557,30 234,85 881,25 5.448,32 6.551,87 2.320,80 8.815,40 156,57 242.532,82 1.461.849,72 397.353,67 705,32 47.285,92 2.358,60
\$35 536 537 538 \$40 \$44 \$44 544 544 544 544 544 554 545 553 553 5	Zaragoza Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Baleares Idem.	Administracion de limosnas, de Villanueva de Castellon. Hospital de peregrinos de Zaragoza. Idem de Caspe. Idem de labradores, de Calatayud. Idem de Alagon. Pio-legado de huérfanas, de Épila. Hospicio de Alcudia. Idem de Inca. Idem de Inca. Idem de Manacor. Idem de Muro. Idem de Muro. Idem de Selva. Hospital de Santa Margarita. Hospicio de Santañy. Idem de id. Idem de Campos. Hospital de Mahon. Casa-piedad de Palma. Idem de crianza, de Palma. Hospicio de Sinerr. Idem de Alayor. Idem de Alayor. Idem de Ibiza.	7.834,95 462.909,87 1.262.609,25 34.333,67 9.784,22 48.255,97 1.307,25 30.459,62 497.92 27.598,60 2.949,40 30.564,90 41.624,10 5.479,87 8.384,90 993,90 3.993,10 125.920,87 41.597,75 24.852,32 51.964,02 43.345,45 396,42 4.413,60
5566123456769012345677890123456778901234567789901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567789012345677890123456778901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890123456789012345678901200000000000000000000000000000000000	Guadalajara. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Lugo. Murcia. Navarra Idem.	Seminario Conciliar de Tarragona Colegio reunido de San Pablo y Namonforta de Va- lencia	872,22 45.846,40 43.270,42 2.757,80 84 635,60 255.773,82 20.684,47 27.955,75 40.1608,02 2.360,07 39.320,27 40.864,12 4.301,60 97,30 867,70 840,35 43.338,72 40.464,17 44.535,42 76.046,17 44.535,42 76.046,17 44.541,27 45.593,77 26.662,25 29.34,62 65.516,87 4.405 4.407,25 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 22.192,37 6.532,32 4.405

Idem..... Instruccion pública de Alagon....

Idem id. de Berdún

Idem..... Escuelas Pias de Borja.....

Madrid 20 de Agosto de 1859. P. S., Estéban Martinez.

A CONTRACTOR OF THE SECOND

3 ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Por Real orden de 2 del actual se ha servido S. M aprobar el siguiente

Pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de 12 docenas de palas de madera, 12 docenas de perchas, 12 de hojas, 3 de torceletas, una de colañas, 6 de cabos ó astiles de legon, 6 id. de cabos de rastro y 3 de astiles de pala, para la elaboración de sales de la laguna de esta villa, en el presente año.

t. El tipo para las palas es el de 48 rs. la docena, el de 7 rs. cada percha, el de 10 cada hoja, el de 13 rs. cada torceleta, el de 14 rs. cada colana, el de real y medio cada astil de legon, el de 5 cada cabo de rastro, y el de 4 cada astil de pala, y en total 4.272 rs.

2. Las palas serán de madera de haya arregladas al modele, teniendo la pala próximamente 20 centímetros de ancho, 35 centímetros de largo y 3 centímetros de profundidad, el astil 70 centímetros de longitud. Se desecharán todas las palas que tengan alguna hienda ó nudo que las inutilicen.

3. Las perchas arregladas tambien al modelo, tendrán 2 metros, 9 decimetros de largo, 17 centímetros de circunferencia en lo más grueso, que será el tercio inferior de 11 centimetros de circunferencia en el extremo superior. Serán de madera de pino, si es posible de piés nuevos enterizos, y de no encontrarse estos, aserra-das de tablon de pino del Norte, pero que no tenga nudos ó rajas que lo inutilicen, ni tampoco la hebra cortada, perfectamente acepilladas, y que no tengan astillas desprendidas, pues cualquiera de estos defectos,

bastara para desechar las perchas en que se advierta. 4.4 Las hojas, terceletas y colañas serán de las dimensiones que el comercio asigna á esta clase de maderas, si fuese posible de pino de la Sierra de Segura, sin nudos ni rajas que las inutilicen: no se admitirán las que estén excesivamente torcidas ó alabeadas, las que carezcan de las dimensiones que les corresponden, ni

las que dejen de estar perfectamente secas.

5. Los astiles serán todos de palos der Los astiles serán todos de palos derechos enterizos sin aserrar, conservando cada palo el corazon y que no tengan la hebra vizcortada, ni astillas desprendidas sin corteza, falles ó nudos que los inutilicen, y sacadas de carrasca, olmo ó morera, borde ó por injertar, perfectamente acepillados en forma de tronco ó cono. Los astiles de legon tendrán 55 centímetros de largo, 12 centímetros de circunferencia en lo más delgado y 14 centímetros en el extremo más grueso. Los astiles de rastro tendrán un metro, 15 centímetros de largo, 12 centímetros de circunferencia máxima en los extremos respectivos. Los astiles de pala ser in cilíndricos, teniendo 13 centímetros de circunferencia y 65 ceutimetros de largo, llevando en un extremo una manecilla de 13 centímetros de largo y del grueso del astil, fija con mortaja y espiga pasante, y sujeta con un torno. Cualquiera falta o una de las diferentes circunstancias que van expresadas, bastará para devolver los astiles que la conten-

ga ó en que se advierta.
6. El acto del remate El acto del remate tendrá efecto en la oficina de la Administracion de estas salinas, sita en la villa de Torrevieja, a presencia del Sr. Administrador principal Jefe, del Director facultativo, del Interventor y del Oficial primero que hará de Secretario, á los diez dias de publicadas estas condiciones en el Boletin oficial de la provincia.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que se estampará al pié de estas condiciones; advirtiéndose que no se admitirá la de persona alguna que no haya depositado en la Caja de esta Administración la cantidad de 500 rs.

8.ª Desde las once á las doce del dia en que espire el término para la subasta, se recibirán los pliegos cerrados que se presenten y que se iran numerando por el órden que se entreguen, rubricándose la cubierta por el por-

tador.

9.* Dada la hora de las doce de dicho dia en el reloj

9.* Dada la hora de las doce de dicho dia en el reloj de la Villa, no se recibirá pliego alguno, y en el momento se procederá por el Sr. Administrador principal á la apertura de los presentados por su órden correlativo, y se entregarán al Secretario que los leerá en clara é inteligible voz; adjudicándose el remate en favor del que hubiese hecho la proposicion más ventajosa.

10. En el caso de haber dos 6 más proposiciones igua-

les, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz por quince minutos entre los que hubisen presentado dichas proposiciones iguales, cerrándose el remate en favor del mejor postor al espirar dicho tiempo; pero no se podrá dar posesion de él hasta que las diligencias obtengan la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Rentas Es-

11. Verificado el remate se devolverán á los interesados las cantidades que hubiesen depositado en la Caja, reservandose en ella la perteneciente a la persona a cuyo favor haya quedado el remate, como fianza para asegurar el cumplimiento del contrato.

12. El rematante quedará obligado á entregar en esta Administración á los 15 días de haberle hecho saber la aprobacion del remate, todas las hojas, terceletas y colañas, así como la tercera parte de los demás útiles, y las otras dos terceras partes deberá entregarlas en las dos

quincenas sucesivas. 13. El pago se hará en esta Administracion á medida que se vayan presentando los efectos, reservándose la mitad del importe de la primera entrega, que en union á la cantidad depositada en la Caja, constituirá la fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

14. Si el rematante faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza, procediéndose administrativamente y por via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose ademas el embargo y venta de sus bienes si aquella no alcanzase, con arreglo al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, otorgándose á mayor abundamiento la correspondiente escritura de obligacion para responder de cualquiera falta de lo estipulado al tercer dia que se le notifique la adjudicacion del remate, que-dando sujeto en otro caso à las responsabilidades que impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero

de 1852 15. El remate se celebra à riesgo y ventura, sin que el arrendador pueda hacer reclamación alguna por ningun caso fortuito.

16. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos que puedan ocasionarse en esta subasta Torrevieja 15 de Julio de 1859, Miguel Ciudad. Sergio Suarez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... calle de...., núm...., enterado de las condiciones para la subasta de 12 docenas de palas de haya, 12 id. de perchas, 12 id. de tablas, 3 idem de terceletas, 5 id. de colañas, 6 id. de astiles de legon, 6 id. de cabos de rastro y tres id de astiles de pala, se obliga con sujecion á ellas á entregar dichos efectos en la Administracion de las salinas de Torrevieja por.... (en letra) reales.

(Fecha y firma) Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego, habrá de tener lugar el dia 5 de Se-tiembre próximo en la Administración principal de la salina de Torrevieja.

Madrid 25 de Agosto de 1859. P. A. Manuel Ciu-

Por Real orden de 2 del actual se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de la construccion 3 entrega de tres docenas de legones, dos docenas de rastros, una docena de palas y cuatro docenas de regatones para la elaboracion de sales en la laguna de esta villa en el presen-

1. El tipo para los legones es el de 32 rs. cada uno; el de 30 rs. cada rastro; el de 24 rs. cada pala, y el de 5 cada regaton, ó sea 2,400 rs. en total.

2. Los legones serán exactamente arreglados al modelo que se presente, construidos de fierro, si fuese posible, de Suecia, y a su falta, de Molina de Aragon ó de Vizcaya, pero bergallon, y fabricado con carbon vegetal: tendrán la boca guarnecida con media libra de acero, presentando unos cinco centímetros de ancho. El legon, concluido, pesará cinco libras, permitiéndose un defecto de un cuarteron en más ó ménos de peso: será enterizo, y de ninguna manera se admitirá el que el cubo vaya clavado á la pala : asimismo se desecharán todos los legones que no estén perfectamente sanos, ó que se hayan requemado en la forja.

3. Los rastros serán de chapa de tres milímetros de grueso, arreglados al modelo, y de seis libras de peso, permitiéndose el clavar el cubo á la pala con cuatro remaches, pero haciendo que siente perfectamente el pla-no del pez sobre la pala: la boca estará guarnecida con una libra de acero, formando una faja de cinco centímetros de ancho. Se desecharán todos los que no estén ar-reglados al modelo, ó que tengan un defecto de peso de más de un cuarteron en más ó ménos, así como los que se requemen en la forja, ó tengan el cubo inútil ó mal

1.117,60

4.957,**07**

4. Las palas construidas de chapa de dos milimetros

de grueso y cuatro libras de peso serán arregladas al modelo, aceradas con un cuarto de libra de acero, guarneciendo la boca de dos centímetros de ancho. El cubo irá clavado con siete remaches, y se cuidará que siente bien el cubo sobre la pala, desechándose las requemadas ó faltas de peso que excedan de tres onzas de más ó de

5.4 Los regatones se construirán con arreglo al modelo, quedando el cañon perfectamente soldado y acerada la punta.

6. Toda la herramienta á que se refieren las condiciones que preceden una vez reconocida y dada por útil, será obligacion del contratista el recubrirla con una capa de barniz impermeable y poco saltadizo que cubra perfectamente toda la superficie expuesta y evite la oxidacion.

El acto del remate tendrá efecto en la oficina de la Administracion de estas salinas, sita en la villa de Torrevieja, á presencia del Sr. Administrador principal, Jefe, del Director facultativo, del Interventor y del Oficial primero, que hará de Secretario, á los 10 dias de anunciada la subasta en el Boletin oficial de esta provincia.

8. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que se estampará al pié de estas condiciones. No se le admitirá al que no haya depositado en la caja de esta Administración 500 rs., que servirán de fianza al cumplimiento del contrato.

Desde las once à las doce de la mañana del dia en que espire el término para la subasta, 👀 recibirán los pliegos cerrados que se presenten y que se irán uniendo por el órden que se entreguen, rubricandose la cubierta por el portador.

10. Dada la hora de las doce de dicho dia en el reloj de la villa, no se recibirá pliego alguno, y en el momento se procederá por el Sr. Administrador principal á la apertura de los presentados por su órden correlativo, y se entregarán al Secretario, que los leerá en clara é inteligible voz, adjudicándose el remate en favor del que hubiese hecho la proposicion más ventajosa.

41. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz por 15 minutos entre los que hubiesen presentado dichas proposiciones iguales, cerrándose el remate en favor del mejor postor al espirar dicho tiempo; pero no se podrá dar posesion de él hasta que obtengan las dili-gencias de aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas.

12. Verificado el remate, se devolverá á los interesados la cantidad que hubiesen depositado en la caja, quedando en ella solamente la perteneciente al rematante, la cual continuará como fianza.

13. El pago se verificará por esta Administracion tan uego como el rematante haya hecho la entrega de todas las herramientas, y se hayan declarado de recibo por el Director facultativo de este establecimiento ó por persona en quien el mismo delegue. El rematante ha de obligarse à entregar la herramienta por terceras partes: la prime-ra à los 15 dias de haberle hecho saber la aprobacion del remate; la segunda á los 15 dias siguientes, y la tercera los otres 15.

14. Si el rematante faltase al cumplimiento de cual-

quiera de las condiciones de este pliego, será responsa-ble con su fianza, procediéndose administrativamente v por via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose ademas el embargo y venta de sus bienes si aquella no alcanzase, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1832, otorgando á mayor abundamiento la correspondiente escritura de obligacion para responder de cualquiera falta de lo estipulado al tercer dia que se le no-tifique la adjudicacion del remate, quedando sujeto en otro caso á las responsabilidades que impone el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El remate se celebra à suerte y ventura, sin que el arrendador pueda hacer reclamación por ningun caso

46. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos que puedan ocasionarse en la subasta.

Torrevieja 15 de Julio de 1859. — Miguel Ciudad. — Sergio Suarez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., calle de...., nú-mero..., enterado de las condiciones para la subasta de la construccion y entrega de tres docenas de legones dos docenas de rastros para la elaboración de sales de la laguna de Torrevieja, se obliga, con sujecion á ellas, à hacerlas en..... (letra) reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento,

sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego, habrá de tener lugar el dia 5 de Setiembre próximo en la Administración principal de la salina de Torrevieja.

Madrid 25 de Agosto de 1859.—P. A., Manuel Ciudad.

Por-Real orden de 2 del actual se ha servido S. M. apropar et siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de adquisicion de 775 docenas de cofas, 525 docenas de capazos, 4 de drizetas y 4 drizas para la elaboración de sales de la laguna de esta villa en el presente año.

1. El tipo para las cofas es el de 14 rs cada docena, el de 10 rs. cada docena de capazos, el de 8 rs. cada drizeta y el de 12 rs. cada driza, y en total 16.532 rs. Las cofas y capazos se harán con arreglo al mo-

delo, construidas de pleita de esparto crudo, cocidas con buena cordeta y cruzado ademas con fala, formando las asas con este mismo material, que abrazará todo el ca-pazo ó cofa pasando por el fondo y arrancando cuatro cuerdas de cada ara. Se desecharán todas las cofas ó capazos mal cocidos ó que no tengan la fala necesaria y bien dispuesta, así como todos aquellos que no tengan las dimensiones y figura del modelo, ó que la pleita sea defectuosa, bien por la mala calidad del esparto ó por su mala construccion.

3. Las drizetas serán de esparto cocido y machacado, de 16 hilos, bien hilados y cuidadosamente torcidos, á fin de que el grueso y la resistencia sean lo más unifornes posibles, midiendo 40 varas de largo.

Las drizas gruesas serán tambien de esparto cocido machacado, de 24 hilos, de igual largo que las drizetas, fabricades, con el mismo esmero y conformidad que aquellas desechándose todas las drizas ó drizetas que contengan mal esparto ó fábrica defectuosa, así como ménos hilos de los que se expresan.

El acto del remate tendrá efecto en la oficina de la administracion de estas salinas, sita en la villa de Torrevieja, á presencia del Sr. Administrador principal Jefe, Director facultativo, del Interventor v del Oficial primero, que hará de Secretario, á los 40 dias de publicadas estas condiciones en el Boletin oficial de esta provincia.

6. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que se estampará al pié de estas condiciones; advirtiéndose que no se admitirá el de persona que no hubiese depositado en la caja de esta Administracion la cantidad de 600 rs.

7. Desde las once á las doce de la mañana del dia en que espire el término para la subasta, se recibirán los pliegos cerrados que se presenten, y que se irán numerando por el órden que se entreguen, rubricándose

la cubierta por el portador. Dada la hora de las doce de dicho dia en el reloj de la Villa, no se recibirá pliego alguno, y en el momento se procederá por el Sr. Administrador principal à la apertura de los presentados por su órden correlativo, y se entregarán al Secretario, que los leerá en clara é inteligible voz, adjudicándose el remate en favor del que hubiese hecho la proposicion más ventajosa.

9.4 En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, por 15 minutos, entre los que hubiesen presentado dichas proposiciones iguales, cerrándose el remate en favor del mejor postor al espirar dicho tiempo; pero no se podrá dar posesion de el hasta que obtengan las diligencias la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Rentas Es-

tancadas.

10. Verificado el remate se devolverá á los interesados la cantidad que hubiesen depositado en caja, quedando únicamente en ella la de la persona en cuyo favor quede el remate.

El rematante se obligará á entregar en esta Administracion por cuartas partes los útiles que comprende esta subasta; debiendo verificar la primera entrega á los 45 dias de haberle hecho saber la aprobacion del remate y las tres restantes en iguales períodos suce-

12. El pago se verificará por esta Administracion á medida que se vayan haciendo las entregas de los útiles, reservándose el importe de la primera entrega, que que-dará como fianza en garantía del cumplimiento del contrato, así como la cantidad anteriormente depositada.

13. Si el rematante faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza, procediéndose administrativamente y por via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la Ley de Contabilidad, ejecutándose ademas el embargo y venta de sus bienes si aquella no alcanzase, con arreglo al art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, otorgando á mayor abundamiento la correspondiente escritura de obligacion para responder de cualquiera falta de lo estipulado al tercer dia que se le notifique la adjudicacion del remate, quedando sujeto en otro caso à las responsabilidades que impone el ar-tículo 5.º del Real decretó de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate se celebra à riesgo y ventura, sin que

el arrendador pueda hacer reclamación alguna por ningun caso fortuito.
14. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos que puedan ocasionarse en la subasta.

Torrevieja 15 de Julio de 1859.—Miguel Ciudad.—

Sergio Suarez. Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, calle de, número...., enterado de las condiciones para la subasta de 775 docenas de cofas, 525 docenas de capazos, cuatro docenas de drizetas y cuatro drizas de esparto que se necesitan para la elaboracion del presente año en las salinas de esta villa, se obliga á hacerlas y presentarlas en.... (letra) reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habra de tener lugar el dia 5 de Setiembre próximo en la Administracion principal de la

Madrid 25 de Agosto de 1859. P. A., Manuel Ciudad

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 del mes de Junio último, esta Dirección general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Setiembre, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras sobre el rio Trabancos, en la carretera de Valladolid á Salamanca, cuyo presupuesto importa 556.038 reales 58 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento

del público, los planos, presupuesto y condiciones.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-pósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores. una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; en la inteligencia de que la primera mejora no deberá bajar de 4.000 rs., quedan-do las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 23 de Agosto de 1859.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Trabanoos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expre-se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras,

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 44 premios mayores de los 1.300 que comprende el sorteo de este dia.

ÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
30.768	40.000	Madrid.
6.160	8.000	Cádiz.
16.335	4.000	Barcarrota.
4.123	1.000	Valladolid.
16.053	1.000	Madrid.
32.460	1.000	Barcelona.
32.252	1.000	Zaragoza.
889	1.000	Oviedo.
24.318	1.000	Pamplona.
15.824	1.000	Vigo.
29.790	1.000	Madrid.
1.414	1.000	Idem.
1.651	1,000	Cádiz.
33.613	500	Sevilla.
24.299	5 00	Bilbao.
18.749	500	Madrid.
5.497	600	San Sebastian.
15.294	500	Puenteáreas.
28.715	500	Madrid.
27.500	500	Barcelona.
6.776	800	Madrid.
3.104	500	Sevilla.
28.623	500	Cádiz.
1.347	500	Barcelona.
19.272	500	Logroño.
9.293	500	Trocadero.
24 582	500	Cádiz.
34.669	400	Barcelona.
8.924	400	Puenteáreas.
3.444	400	Cádiz.
15.343	400	Madrid.
5.951	400	Totana.
28.418	400	Barcelona.
14 239	400	Madrid,
18.446	400	Barcelona.
26.626	400	Cádiz.
22.246	400	Reus.
15.879	400	Ronda.
15.675	400	Segovia.
27.617	400	Barcelona.
32.560	400	Idem.
9.000	400	Badajoz.
6.378	400	Algeciras.
5.811	400	Alburquerque.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Setiembre de 1859.

Constará de 22.000 billetes al precio de 320 rs., distri-

buyéndose 264.000 pesos en 1.000 premios de la manera

siguiente:		
PREMIOS.		ESOS FUERTES
1	de	50.000
1	de	25 .000
1	de	12.000
1	de	6.000
2	de 4000	8.000
. 4	de 2000	8.000
30	de 1000	30.000
32	de 500	46.000
34	de 400	13.600
60	de 200	42.000
834	de 100	83.100
1.000		264.000

Los billetes estarán divididos en octavos, que se exenderán à 40 rs. cada uno en las Administraciones de a Renta desde el dia 26 de Agosto.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, úni-co documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de mani-

Número de salida de las li- quidacio- nes. Nombres de los interesados.	estar el cio nes .	numero	de salida	ae sus	respectivas	liqui
	de satida de las li-		Nombr			

ALAVA.

72627

Doña María San Benito Lopez Gamarra.

de Heredia. V. B. El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

CORUÑA

72658 Doña Joaquina García. 72659 Doña Francisca Eulogia Lorenza. 72660 Doña Juana Felipa Lorenza. 72661 D. Francisco Monean. Doña María Concepcion de la Peña. 72663 D. José Pita da Reiga. 72064 D. Manuel Soto y Estevez. 72665 Doña María Gregoria Sabando. 72666 D. José Inocencio Sotelo. José Manuel Abelleyra. Doña Dolores Zuazo y Mouriño. 72668 72669 D. José Cayetano Valdés. 72670 Doña Vicenta Cadamo y Masanta. 72671 D. Mateo Agude. 72672 D. Francisco Sanchez. D. Domingo García Varela. 72674 Estéban Arias Perez. D. Salustiano Astorga. 72675 72676 D. Plácido García. 72677 D. Bartolomé Hermida. D. Antonio Leyba y Dominguez. D. Julian Lopez y Lojo. 72679 72680 D. Mariano Perez Val GUIPÚZCOA. D. Félíx Zuarnabar. • 72684 LUGO. D. José Antonio Sanjurjo. 72682 72683 D. Juan Blanco Fernandez. 72684 D. José Do-Rego. 72685 D. Bernardo Fernandez. El mismo. 72686 Doña Micaela Antonia **Mendez**. 72688 D. José Lopez Acebedo. D. José Vila Cedron. 72689 72690 D. José María Perez. D. Francisco Lorenzo. 72691 72692 Doña Andrea Diaz. ORENSE 72693 Doña María Reyero. PONTEVEDRA D. Manuel Armisen. D. Francisco Perez. D. Juan Gonda. **726**96 72697 D. Juan Percira D. Juan Francisco Gomez. 72698 72699 D. Gregorio García. D. Eugenio Valado. 72704 D. Domingo Antonio Martinez. SORIA. 72702 D. Miguel Rubio. 72703 D. Eusebio Antonio. 72704 D. Felipe La Fuente 72705 D. Santos Minguez. D. Julian de Pablos. D. Luis Tejedor.

Madrid 11 de Agosto de 1859.-El Secretario, Angel F. de Heredia. - V.º B.º - El Director general, Presidente P. A., Adaro.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 del reglamento de las Universidades del reino, estará abierta en la Secretaria general de esta Central la matricula de 1859 à 1860 para las asignaturas de las facultades de filosofía y letras, de ciencias, de teología, de derecho en sus dos secciones de derecho civil y canónico y de derecho administrativo, de medicina y de farmacia v de la Escuela del Notariado desde el dia 16 hasta el 30 de Setiembre próximo, ámbos inclusive, y en los mismos dias se celebrarán los exámenes y los ejercicios de los premios extraordinarios correspondientes al curso Para comenzar los estudios de cualquiera de las cita-

das facultades y de la Escuela del Notariado, se necesita ser Bachiller en artes; y para matricularse en una ó más asignaturas, haber probado las que, segun el programa general, deben estudiarse préviamente, acreditándolo, si el alumno procede de otro establecimiento, por medio de certificacion comprensiva de todos los antecedentes de su carrera. Los alumnos que se matriculen en teología, derecho,

medicina ó farmacia, satisfarán por derechos de matrícula 280 rs., aunque solo cursen una sola asignatura. Los que se matriculen en una asignatura de la facul-

tad de filosofía y letras ó de ciencias exactas, físicas y naturales, pagarán 60 rs., y 200 si se inscribiesen en dos ó más.

Los alumnos de la Escuela del Notariado pagarán 200 rs.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, à no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse. La mitad de los derechos de matricula se pagará al

tiempo de solicitarla, y el resto antes de entrar al exámen de prueba de curso.

Los derechos de matrícula se satisfarán en el papel sellado de este nombre, que se expende en la tercena de tabacos, sita en los portales de la plaza de la Constitucion.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta Secretaría general una papeleta en que, bajo su firma, expresen qué asignaturas se proponen estudiar. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y

ha de contener las señas de las habitaciones de ámbos. Los que pretendan ingresar en estudios de facultad; procedan de otros establecimientos, ó se matriculen condicionalmente, harán una solicitud en papel del sello

cuarto dirigida al Excmo. Sr. Rector. En la cédula de resguardo que al verificar el alumno la matrícula, le expedirá la Secretaria, se hallan insertas sus principales obligaciones y las cuotas de los dere-

chos que ha de satisfacer por todos conceptos, segun previene el art. 224 del reglamento. Antes de dar principio à las enseñanzas, se fijará en el tablon de edictos de cada facultad el anuncio de sus asig-

naturas, Profesores y libros de texto, de los dias y de las horas en que han de darse. El dia 4.º de Octubre se celebrará la solemne apertura

del curso de 1859 á 1860; las lecciones principiarán el Madrid 25 de Agosto de 1859.-El Secretario general, Victoriano Mariño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALBARES. Policia sanitaria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 6

para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion necesarias en el edificio de los baños termales de San Juan de Campos, bajo la cantidad de 43.946 reales 50 cénts. á que ascienden los presupuestos aprobados separadamente.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, con arreglo á los presupuestos **v** pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuacion.

Los Alcaldes de Campos, Felanitx, Santañy y Llummayor dispondrán, tan pronto como reciban el presente anuncio, que se haga público en su respectivo distrito. por pregones y demas medios acostumbrados. Palma 16 de Agosto de 1859. - José Primo de Rivera

BAÑOS DE CAMPOS

Presupuesto de los jornales y materiales que son necesarios para concluir uno de los salones de tertulia, los dormi-torios para pobres y soldados, cuatro cuartitos ó habi-taciones que existen frente al expresado salon, concluir el corredor hasta el último de las habitaciones y demas obras expresadas en el pliego de condiciones que acom-

paña RAMO DE ALBAÑILERIA. Rs. cénts. 90 Jornales, oficial de albañil, á 12 rs. uno. 1.080 90 Idem de id., á 10..... 90 Idem de id., á 9..... 90 Idem de id., á 8..... 360 Idem de peon, á 7..... 360 Idem de id., á 6... 360 Idem de id., á 4... 960 Cuarteras yeso y porte, á 10... 65 Carretas cal é id., á 51... 2.160 1.440 9.600 3.315 135 Idem arena del rio, fosa ó mina, á 14. 1.890 160 Docenas de lozas de marés (á) mitjans forts y porte, á 10..... 1.600 135 Carretadas sillares marés, gruix de rey 1.755 tres-perdos y milxa pedra, á 13. 75 Docenas baldosas (exagonos) á 3..30 .. 247,50 5000 Tejas y porte, á 23 el 100..... 1,250 4 Metros lineales piedra caliza pulimentada para los sitiales de los escusa-440 Para el alquiler de la madera que ha de servir para andamios, cuerdas, poleas, espuertas, cántaros y demas necesario para la ejecucion de 2.600 33.577,50 Suma....

Palma 21 de Mayo de 1859.-Antonio Sureda y Vi-

Plan de condiciones á que deberá sujetarse el que tome á su cargo las obras de albañiteria que deben ejecutarse en el edificio de los baños de San Juan de Campos.

1.ª Será de cargo del empresario continuar el corredor de comunicación à los aposentos, por la parte Este del edificio, hasta cubrir todo lo que linda con el salon de tertulia y 5 metros 0,50 más de longitud; tambien deberá cubrirse el expresado salon de tertulia; tanto este como el corredor, respecto de su altura deberá sujetarse á la que marca el plano que obra en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

2. El salon y corredor de que trata la condicion anterior, deberán cubrirse arregladamente al mismo plano, colocando las armaduras, maderos del techo horizontal y maderos del tejado, sobre estos, lozas de piso (mitjans forts) sentados con yeso, y sobre dichas lozas te jas sentadas con greda; los caballetes, limatesas y dos hileras en todos los aleros, tanto las canales como las

cobicas, deberán sentarse con mortero de cal y arena.

3.º Fn los entramados de los techos del salon, del apartamiento de pobres y soldados, del corredor v de los cuatro aposentos ó cuartitos que deben concluirse, se construiran bovedillas de yeso que no puedan tener ménos de 0 metros 02 de espesor.

4. Los pisos de los cuatro aposentos indicados en la condicion anterior, del corredor que debe cubrirse, de los apartamientos de pobres y soldados y de los dos excusados, deberán embaldosarse con baldosas del país de la clase llamada bastardes cuadradas, y el piso del salon con baldosas de la clase llamada sisevats, unas y otras sentadas con mortero de cal y arena de buena calidad y su correspondiente parte de veso.

Todas las paredes interiores y tech corredor, aposentos y apartamiento de pobres y soldados, deberán revocarse con mortero y su correspondiente parte de veso y enlucirse con cal fina.

6. Lindante el apartamiento de pobres deberá construirse un excusado de 3 metros largo y 2 ancho y 3. alto, cuyas paredes serán de sillares llamados de grix ordinari, abriendo una puerta de comunicación á la pared que linde con dicho apartamiento; este excusado deberá cubrirse con maderos, sobre estas lozas de mares y teias sentadas á su vez con mortero de cal y arena, sus paredes por la parte interior, deberán revocarse con mortero de cal y arena, y enlucirse con cal fina y por su parte exterior con las caras de los sillares bien labrados y ajustados; tanto en este excusado como en el que existe en la actualidad, tambien inmediato al apartamiento, deberán colocarse un sitial de piedra caliza pulimentada que tenga 2 metros de largo 0.50 de ancho y 0,10 de grueso; la parte vertical é inferior à los sitiales deberá embaldosarse con baldosas cuadradas del país, bien embarnizadas, como tambien tres hiladas en toda la parte superior de los mencionados sitiales.

7. Deberá abrirse una puerta á la pared del apartamiento de pobres (á la parte E.) que tenga 2 metros 40 de alto y 1,20 de ancho, construyendo su correspondiente dintel para que quede con toda solidez.

8. El templete de la fuente deberá enlucirse completamente con cemento de Buñola, habiendo ántes vaciado y tomado con el mismo cemento todos las juntas de los sillares que componen dicho templete.

9.º Será obligacion del empresario el colocar las armaduras y entramados del techo del salon, los maderos de los tejados y techos del corredor, de los excusados y de los techos de los cuatro aposentos, colocando convenientemente las puertas y demas perteneciente al ramo de carpintería y herrería que se necesita para concluir la obra de que se trata, auxiliándole el carpintero y herrero en lo referido á sus respectivas artes.

40. Deberá embaldosarse con baldosas barnizadas del país la parte superior de los hornillos de la cocina principal.

11. La despensa de dicha cocina y el cuarto inmediato á la misma deben repararse y enlucirse, donde sea necesario, hasta que quede con solidez y decencia.

12. Todas las obras de que tratan las condiciones anteriores deb rán ejecutarse arregladamente á las mejores reglas del arte y buena construccion al estito del país. 13. Deberán entregarse al empresario de los materia-

les existentes en el establecimiento 222 docenas de baldosas de la clase llamada sisevats, 570 docenas de la clase llamada bastardes cuadradas, y 38 carretadas llamadas sillares de mares.

14. Toda la mano de obra y materiales que deben emplearse en las obras de que se trata (á más de los expresados en la condicion anterior), serán de cuenta del empresario.

45. Toda la madera para el andamiaje, cuerdas, poleas, espuertas y demas que se necesite en dicha obra se-

rá de cuenta del empresario. 46. El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna indemnizacion por mayor cantidad que acaso pueda costarle las referidas obras, que la estipulada en el contrato, y será de su cargo el rehacer todo lo que no se halle ajustado à las condiciones anteriores. Palma 21 de Mayo de 1859.—Antonio Sureda v Villa-

Pliego de condiciones económicas bajo las cules se saca á pública subasta la ejecucion de las obras de albañilería que deben ejecutarse en el edificio de los baños termo-mine rales de San Juan de Campos.

4.4 La subasta se efectuará el dia..... á las doce en el cuarto despacho de este Gobierno á presencia del se-

nor Gobernador y del Escribano de remates. 2. Las personas que deseen interesarse en la subasta

presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, las cuales deberán estar redactadas con sujecion al modelo que se inserta à continuacion. 3. Serán desechadas las proposiciones que contengan clausulas, condiciones ó cualquiera otra modificacion.

Tambien serán desechadas las que expresen una cantidad que exceda de 33.577 rs. 50 cents. que importa el presupuesto.

5. Dicho presupuesto y los pliegos de condiciones

manifesto an

administrativas y económicas, estarán de maniflesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia. 6. A cada proposicion deberá acompañar carta de pago que acredite que su autor ha depositado en la Caja general 8.000 rs. vn. en calidad de fianza, sin cuyo re-

quisito tampoco será aquella admitida; y si se efectuare el remate, el depósito correspondiente á favor del licita-

del próximo mes de Setiembre, a las doce de su mañana, I dor de que proceda, se formalizara para la conveniente garantía, devolviéndose à los demas los suyos respec-

> El remate se adjudicará á favor del mejor postor y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en la que solo tomarán parte los autores de las proposiciones que hubiesen causado em-

pate.

8. Las obras deberán empezarse á los ocho dias siguientes al del remate y deberán quedar concluidas en el término preciso de tres meses.

9. Este Gobierno se reserva la facultad de prevenir al empresario la parte de obras que deba ejecutar con preferencia.

10. El empresario recibirá el precio de la tasación en tres plazos: el uno á los 45 dias de empezadas las obras, el otro al llevar hechos dos tercios de ellas y el último al ser recibidas por la persona que este Gobierno delegue

11. El empresario quedará sujeto á cuanto se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que establece reglas para la celebracion de toda clase de contratas sobre servicios públicos, siendo de su cargo los perjuicios que se ocasionen por la falta de cumplimiento

en las condiciones à que se obliga.

12. El contrato se reducirá à escritura pública y será de cargo del empresario el satisfacer los derechos de aquella y los de una copia que ha de obrar en el expediente.

(Palma &c.)

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras de albañilería del edificio de los baños termominerales de San Juan de Campos, declaro que me obligo a ejecutarlas con entera sujeción a dichos pliegos por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Rs. vn.

BAÑOS DE CAMPOS.

Presupuesto de los jornales y materiales que son necesarios para la carpinteria y herreria que debe emplearse en las obras que se proyecta llevar á efecto en el edificio de los baños de San Juan de Campos.

70 jornales de oficial carpintero, à 46 rea-1.120 70 idem de id. id., á 10 id...... 700 70 idem de mozo id., á 6 id..... 70 idem de id. id., á 6 id...... 7 maderos y porte de metros 0,30 de espesor y 36,0 longitud, à 50 el metro..
30 tablones y porte de metros 5 longitud, 1.800 0,09 grueso y 0,24alto, á 43 uno... 1.290 2 puertas de metros 2,57 alto, 1,30 ancho y 0,05 grueso con sus persianas, cristales y herramientas, á 660 rs. uno.. 1.320 2 puertas para los portales de comunicacion del salon al corredor de metros 2,90 alto, 1,20 ancho y 0,0 grueso con herramienta, á 360 rs. uno...... & puertas para los dormitorios y excusados de metros 2,20 alto, 0,85 ancho y 0,04 600 bres de metros 2,40 alto, 1,20 ancho y 0,06 grueso, con herramienta.... 340 2 cuchilleros, 6 cinchos con sus pasadores de hierro, peso 185 libras, á 3 rea-555 64 400 idem, á 10 rs. id...... 40 Suma total...... 10.369

Palma 21 de Mayo de 1859.—Antonio Sureda y Villa-

Condiciones à que deberà sujetarse el que tome à su cargo la construccion de la parte de carpintería y herrería, que debe emplearse en las obras que se proyecta llevar á efecto en el edificio de los baños de San Juan de Campos.

1.4 Ha de cubrirse el salon, con armadura á dos aguas con faldones á sus ángulos; deberán construirse dos cuchillos; cada uno se compondrá de un tirante, dos pares, un pendolon y dos jabalcones; los pares se ensamblarán á jaca y espiga con el tirante y á cola de milano con el pendolon, y á caja y espiga los jabalcones con los pares y pendolon; al extremo inferior de este se colocará un cincho de hierro, con sus pasadores, que abrace el tirante, y un cuchillero à cada extremo del tirante que lo abraze con los pares; sobre dichos cuchillos se co la hilera del caballete, y á sus ángulos sus correspondientes limatesas ensambladas á media madera con la hilera sujetándolas con pasadores; todos los maderos de los tramos de la armadura y péndolas de los faldones se ensamblarán con muesca, á cola de milano, á una tercera, parte de su grueso, y se clavarán con puntillas de hierro: los maderos de suelo ó tramos de techo, se ensamblarán á cola de milano simple, con su espera en los maderos de carrera colocados á la parte inferior de los tirantes de los cuchillos, haciendo haz por su cara inferior. 2. De los maderos de carrera á los tirantes de los cuchillos, se colocarán los cinchos con pasadores á cada tramo trasversales á dichos maderos; se colocarán dos

correas de madera bien clavadas. Se construirán dos puertas de metros 2.57 de altura, 4,30 de ancho y 0,05 de espesor para las ventanas del salon, de dos hojas, con sus marcos dobles para 10 crista'es, persianas de dos hojas con marco separado de 0.045 de espesor: cada hoja de las puertas y persianas se sujetará con cuatro visagras á sus correspondientes marcos, y estos tendrán 40 gafas de hierro cada uno para empo-trarlos al muro: las puertas tendrán tres fallebas, y las persianos una: el sistema de construccion de las puertas, persionas, fallebas, visagras y demas, se ajustará al sistema seguido en las puertas de ventana existentes en

el mismo edificio. 4.* Se construirán dos puertas de dos hojas que tengan metros 2,90 altura, 1,20 ancho, y 0,05 grueso; cada hoja formará tres paños achaflantados y sus marcos ensamblados á caja y espiga doble; su herramienta se compondrá de 10 visagras, dos fiadores, cerradura con

lave y gafas para sujetar el marco á la pared. Deberán construirse cinco puertas de metros 2.20. altura, 0,85 ancho, 0,04 grueso; tanto en su construccion como en las piezas de su herramienta deberán ser

iguales à las que existen en las habitaciones del establecimiento. Se construirá una puerta de una hoja resaltada y achaflantada formada de cuatro paños, y sus marcos

ensamblados á caja y espiga; debe tener metros 2,40 alto, 4,20 ancho y 0,06 grueso; su herramienta se compondrá de tres correas goznes, sujetadas con tornillos. de metros 0,60 largo, 0,05 ancho y grueso correspondiente, con su buena cerradura con llave á dos vueltas. 7.ª Todas las puertas se construirán de madera del

Norte, de la misma clase y catidad de la que existe en el establecimiento; entregándolas á pié de obra bien concluidas, segun las mejores reglas de buena construccion.

8. Tambien deberán entregarse los maderos del techo de los cuatro aposentos, los del techo del corredor y los del tejado del mismo corredor.

9. Todos los maderos de los cuchillos, los de la armadura del salon, de los techos y tejado, de que tratan las condiciones anteriores, deberán presentarse bien acepillados y ensamblados, donde corresponda, con la debida perfeccion.

10. Deberán entregarse al empresario los maderos que expresa la adjunta relacion, que son los existentes en el establecimiento. 11. Los 11 primeros inscritos en la mentada rela-

cion, son los que deben servir para los cuchillos y maderos de carrera que deben sostener los maderos del suelo, del techo, del salon, y los 141 restantes deben emplearse en la armadura, tejados del corredor y demas techos de que se trata. 12. Toda la madera que se necesite, á más de la ex-

presada en la antedicha relacion, será de cuenta del empresario, como tambien los cinchos, cuchilleros, pasadores, clavos, visagras y demas expresado en las anteriores condiciones.

43. El carpintero y el herrero deberán auxiliar en todo lo referente a sus respectivas artes. 14. La armadura y le ho del salon, se construirán

arregladamente al diseño que al efecto acompaña. 45. El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna indemnizacion por mayor cantidad que acaso pueda invertir en el cumplimiento de las condiciones expresadas, que la estipulada en el contrato y será de su cargo el rehacer todo lo que no se halle ajustado á las referidas condiciones.

Palma 21 de Mayo de 1859.-Antonio Sureda y Villalonga.

Relacion de los maderos y tablones que deben entregarse de lo que existe en el edificio de los baños de Campos, al que tome la empresa de la carpinteria y herreria que debe emplearse en las obras que se deben ejecutar en dicho edificio.

Cuatro maderos de metros 8,60 largo, cada uno, y 0,30 de espesor.

Uno id. de metros 5,40 largo y 0,30 de grueso. Cuatro id. de metros 6,0 largo y 0,30 espesor. Dos id. de metros 2,0 largo y 0,30 espesor. Cuatro tablones de metros 6,0 largo, 0,22 ancho y 0,07

Siete id. de metros 5,30 id. id. id. Tres tablones de metros 4,70 largo, 0,22 ancho y 0,07

Veinticinco id. de metros 5,30 id. id. id. Diez y ocho id. de metros 4,50 id. id. id. Tres id. de metros 4,75 id. id. id. Ochenta y uno id. de metros 4,20 id. id. id. Palma 21 de Mayo de 1859. Antonio Sureda y Villa-

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la ejecución de las obras de carpintería y herrería que deben ejecutarse en el edifició de los haños termo-minerales de San Juan de Campos.

1. La subasta se celebrará el dia.... á las doce, en el cuarto despacho de este Gobierno, á presencia del senor Gobernador y del Escribano de remates. Las personas que deseen interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, las

cuales deberán estar redactadas con sujecion al modelo que se inserta à continuacion.

3. Serán desechadas las proposiciones que conten gan cláusulas, condiciones ó cualquiera otra modifica-

4. Tambien serán desechadas las que expresen una cantidad que exceda de 10.369 rs. que importa el presu-

5. Dicho presupuesto y los pliegos de condiciones administrativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

6. A cada proposicion deberá acompañar carta de pago que acredite que su autor ha depositado en la Caja general 3.000 rs. en calidad de fianza, sin cuyo requisito tampoco será aquella admitida; y si se efectúa el remate, el depósito correspondiente á favor del licitador de que proceda, se formalizará para la correspondiente garantia, devolviéndose à los demas las suyas respectivas.

* El remate se adjudicará á favor del mejor postor; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion, en la que solo tomarán parte los autores de las proposiciones que hubiesen causado em-

8. Las obras deberán ejecutarse á los ocho dias siguientes al del remate, y deberán quedar concluidas en el término preciso de tres meses. 9.ª Este Gobierno se reserva la facultad de prevenir al empresario la parte de obras que deberá ejecutar con

preferencia. 40. El empresario recibirá el precio de la tasacion en tres plazos: el uno á los 15 dias de empezadas las obras; el otro al llevar hechos dos tercios de ellas, y el último al ser recibidas por la persona que este Gobier-

no delegue al efecto. 11. El empresario quedará sujeto á cuanto se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que establece reglas para la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos, siendo de su cargo los perjuicios que se ocasionen por la falta de cumplimiento en las condiciones á que se obliga.

12. El contrato se reducirá á escritura pública, y será de cargo del empresario el satisfacer los derechos de aquella y los de una copia que ha de obrar en el expediente. (Palma &c.)

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras de carpintería y herrería del edificio de los baños termo-minerales de San Juan de Campos, declaro que

me obligo á ejecutarlas con entera sujecion á dichos pliegos por la cantidad de...., en letra. (Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaria de Avuntamiento de Peñaparda con la dotacion de 1.680 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del reférido pueblo en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio. Salamanca 23 de Agosto de 1859.—Gregorio Pesque-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallandose vacante, por renuncia del que la obtenia, Francoli, dotada con el sueldo anual de 3.207 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirian sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853

Tarragona 22 de Agosto de 1859. Pedro de Navas-3566 - 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Peñalcázar por fallecimiento del que la obtenia: su dotacion 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, a contar desde la insercion del presente anuncio. Soria 23 de Agosto de 1859.-Luciano Quiñones de

3567-3 Leon. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHINCHON.

Con la competente autorizacion superior se subastan en la villa de Chinchon las obras de reforma y recomposicion del antiguo local de Escuela pública de niños de a misma, con objeto de darle nuevamente igual destino, bajo la cantidad de 21.162 rs. en que han sido presupuestadas, con estricta sujecion al plano, condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

El remate tendrá lugar el dia 18 del próximo mes de Setiembre, de diez á once de su mañana, ante el Ayuntamiento constitucional de dicha villa, asociado de dos mayores contribuyentes en sus Casas consistoriales, autorizándose por un Escribano público.

suiecion al modelo que se pone à continuacion, acompañando á los mismos un documento que acredite haber consignado en la depositaría de dicho Avuntamiento el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto. Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se celebrará licitacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora.

Las proposiciones versarán en primer lugar sobre rebaja de la cantidad en que las obras están presupuestadas; v solo en el caso de no haberlas de esta clase, se admitirán las que se presenten, reduciendo el plazo en que las mismas han de quedar por terminadas.

Chinchon 20 de Agosto de 1859.-Bl Alcalde, Anastasio Lopez Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anun-cio, plano, presupuesto y condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras de reparación y reforma de la Escuela pública de niños de la villa de Chinchon. se compromete à ejecutarlas con sujecion al plano y condiciones expresadas por la cantidad de....., y en término de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado, ó reduciendo el tiempo para darlas por concluidas; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA DEL CERRO

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de medicina y cirugía de esta villa, dotada con el haber anual de 3.500 rs. vn. y el producto que arrojen las igualas. Y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, se anuncia por segunda vez en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Abril de 1854, haciéndose presente á los aspirantes acompañen á las solicitudes el título original ó copia legalizada del mismo.

El Cerro 3 de Agosto de 1859 -El Alcalde, Alonso Zalrados.—El Secretario, Julian Bravo Navas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE

Dispuesta la subasta del arrendamiento de la finca que de procedeucia del clero radica en el pueblo de Noheda, se celebrará aquella doble en el dia 25 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, la una en el local que ocupa el Gobierno de la provincia de Madrid, presidiendo el acto el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y Escribano de Hacienda, y la otra en el local que ocupa este Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.

Los remates se celebrarán bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuación, dándose principio el acto precisamente á las once en punto del dia señalado, admitiéndose durante una hora las posturas que presenten los licitadores, adjudicándose el contrato en favor del mejor postor; en la inteligencia que siempre ha de cubrir el tipo que se menciona, y sin perjuicio de la resolucion que estime la Direccion general del ramo. Número 107 del inventario.—Heredamiento de Nobe

da, procedente del cabildo catedral: colono, los vecinos tipo anual, 27.000 rs. Pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de la finca que anteriormente se cita.

1.ª Los remates se celebrarán en los puntos, dia y hora designados, quedando pendientes hasta tanto que merezcan la aprobacion de la Direccion general del ramo. No se admitirá postura menor que la marcada

por tipo para la subasta. El contratante dará principio al arriendo el dia 15 de Octubre próximo, y concluirá en igual dia de 1863, debiendo verificar el pago por semestres adelantados y

en metálico. 4. Ademas del precio del remate en metalico pagara el valor que à juicio de peritos tengan las labores hechas en las fincas, quedando sujeto al fenecer el arriendo á satisfacer daños, perjuicios ó deterioros que se notasen, no pudiendo roturar las destinadas á pastos, y disfrutando las de labor á estilo del país.

5.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato, concluido que sea el año de arrendamiento corriente à la toma de posesion por el com-

6. No se admitirán posturas á los deudores á la Hacienda.

7. Será de cuenta de los arrendatarios el pago de las contribuciones ordinarias, palerías y recorredurías, y la de satisfacer la renta en el punto que se les designe, quedando á su favor los pastos. Será asimismo obligacion de los rematantes satis-

facer los derechos á los Escribanos y pregoneros, así como tambien el papel que se invierta en el expediente y escritura. 9.ª No les será permitido pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos en distinta especie que lo estipulado, no teniendo opcion, bajo pretexto alguno, a

indemnizacion de ningun género. 40. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y à satisfacer los gastos y perjuicios à que diesen lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y procederá á nuevo arriendo en

11. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y costumbres agrícolas, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego. Cuenca 22 de Agosto de 1859.—El Administrador

ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIA Y PROFESIONAL

principal, José de Torres Nicer.

DE NÁUTICA DE GIJON. Desde el dia 15 hasta el 30 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula para los diferentes cursos de las carreras industrial y de nautica, en la Secretaria de la misma, desde las ocho hasta las doce, y desde las tres hasta las nueve, dando principio el curso el 10 de Oc-

Para ingresar en el primer año elemental de industria, se necesita acreditar con la fe de bautismo haber cumplido 12 años: para matricularse en el segundo elemental, se presentará una certificacion que acredite haber cursado y ganado el primer año en un establecimiento análogo, ó bien se probará, mediante exámen, conocer las materias siguientes: gramática castellana; aritmética en toda su extension; álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y dibujo geomé

trico y de imitación. Para matricularse en el primer año superior de industria, se necesita haber cumplido 14 años y presentar certificacion de haber ganado los dos años elementales, ó bien acreditar por medio de examen, poseer las materias marcadas en el párrafo anterior, y ademas las siguientes: geometría en toda su extension; trigonometría plana; topografia; principios de geometría descriptiva; elementos de fisica, química y mecánica; dibujo de ador-

no y topográfico. Para matricularse en cualquier otro curso de la Escuela superior de Industria, lo mismo que en los ya expresados, el alumno presentará un pliego del papel es-pecial de matrículas, en equivalencia de los derechos del

primer plazo. Tambien presentará una papeleta, en la cual se exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia a que pertenezca; el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en este pue-blo, será presentado el alumno por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secre tario, haciendo esto mismo el cursante. De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

mental ó en el primero de la enseñanza superior, lo verificará ántes del 10, en cuvo dia empezarán los exámenes de ingreso. Para ingresar en la carrera de náutica deberán tener los aspirantes los conocimientos que comprende la instruccion primaria elemental completa, con toda la extension posible en la aritmética, y para su admision se

Los que deseen matricularse en el segundo año ele-

plido 14 años y no pasar de 18; tener una constitución robusta, y haber observado buena conducta. En cuanto á la manera de verificar la matrícula y pago de los derechos, se observarán las mismas reglas

someterán á un exámen: ademas deberán haber cum-

que para la carrera industrial. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con Los derechos de matrícula para las carreras industrial y de náutica son de 100 rs., cuyo pago se verificará en dos plazos: el uno al tiempo de inscribirse el alumno en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Los, que se matriculen para asignaturas sueltas, pagarán por cada una 60 rs.; pero en un solo plazo, al iempo de matricularse. Gijon 21 de Agosto de 1859.-El Secretario, Antonio Traver. 3535

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE ALMERIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la pro-vincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1853, 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 22 de Setiembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Número 32 del inventario.—Cinco dias de agua de los siete que consta la tanda de la balsa de la Higuera. sita en término de Velez-Rubio, procedente de sus propios. No son divisibles sin perjuicio de su valor y han sido tasados en 25.000 rs., y capitalizados, por la renta de 2.252 rs. 60 cents., que le han graduado los peritos, en 50.684 rs., cuya suma servirá de tipo en la su-

ADVERTENCIAS.

4.4 No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 4 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada

4. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta capital se celebrará otro re-

mate en el mismo dia y hora en Velez-Rubio y Madrid Lo que se anuncia al público para conocimiento do los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. NOTAS.

1.4 Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y

los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. El arrendamiento terminará en la época y bajo las bases que fija el art. 1.º de la ley de 30 de Abril

3. La anterior finca ha sido tasada segun lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Octubre de 1858. Almería 10 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro P. Perez.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 22 de Setiembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia. - Urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 142 del inventario.—Una casa situada en la calle del Gobernador de esta ciudad, señalada con el número 8 y procedente del hospital provincial de Santa Cruz de la misma. El solar que ocupa es paralelógramo irregular, y uno de sus lados es fachada á la calle del Gobernador, de 9,26 metros de longitud. Este paralelógramo, medido geométricamente, tiene 4.018 palmos cuadrados (151,68 metros) inclusos los gruesos de fachada y medianerías. Consta esta casa de dos tiendas y habitacion interior, primero y segundo pisos, y tercero . dividido en dos habitaciones. La construccion es antigua y el estado de solidez es regular. Linda al N. con la calle del Gobernador, à Sur con la casa de D. Manuel Teixidó á E con don Gabriel Barrera y parte con dicho D. Manuel Teixido, y á O. con D. Domingo Enrich. Los peritos no han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes para la venta: ha sido tasada en 200.730 rs., y por la Administracion principal del ramo se ha capitalizado, per la renta de 5.712 rs. que produce segun los antecedentes que obran en aquella oficina, en 102.816 rs.: se

saca á subasta por el valor de tasación. Núm. 445 del inventario.—Otra casa situada en la calle de la Princesa de esta ciudad, señalada con núm. 28 y de la procedencia mencionada. El solar que ocupa es exagonal irregular, y uno de sus lados es fachada á la calle de la Princesa, de 10,70 metros de longitud y los demas son de medianerías. Este exagonal, medido geométricamente, tiene 2.029 palmos cuadrados (76,67 metros), inclusos los gruesos de fachada y medianerias, debiendo advertirse que este solar es predio dominante á un patio de la casa de D. Juan Alabau, por el cual reciben luces los pisos por las varias ventanas existentes en la pared lindante con dicho patio. Consta la casa de dos tiendas, primero y segundo piso, tercero y cuarto en dos habitaciones cada uno. La construccion es antigua y el estado de solidez es regular. Linda á N. con Don Constantino Gelabert, a S. con Doña Carolina Tafanell de Roca y parte con D. Juan Alabau, á E. con dicho Alabau y a O. con la calle de la Princesa. Los peritos no han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes para la venta: ha sido tasada en 142.030 rs., y se ha capitalizado por la Administracion principal del ramo, sobre la renta de 3.984 rs. que produce segun los antecedentes que obran en aquella oficina, en 71.712 rs.; sir-

ve de tipo para el remate el valor de la tasacion. Núm. 146 del inventario.—Otra casa situada en la calle de Vigatans de esta ciudad, marcada con el núm. 3 y de igual procedencia que las anteriores. El solar que ocupa es eptagonal irregular, y dos de sus lados son fachadas à la calle de Vigatans, de 5,80 metros de longitud v à la calle del Arco del Santo Cristo, de 3,65 metros en los bajos y 11.60 metros desde el prime terrado. Este eptagonal, medido geometricamente, tiene 2.519 palmos cuadrados (95,17 metros) inclusos los gruesos de fachadas y medianerías, de los cuales hay 1.651 palmos cuadrados libres (62,39 metros), y de los restantes 868 palmos cuadrados (32,78 metros), solo puede disponerse desde el primer piso arriba, por estar sujeto este predio à una servidumbre que ocupa la casa vecina en los bajos. Consta la casa de una tienda y tres pisos. La construccion es antiquísima y se halla en mal estado de solidez. Linda á N. con D. Mariano Rosell y parte con D. N. Peralta y Pinto, a S. con D. Francisco Madriguera, á E. con la calle de Vigatans y parte con dicho D. Mariano Rosell, y a O. con la calle del Arco de Santo Cristo y parte con el mismo D. Mariano Rosell Los peritos no han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes para la venta: ha sido tasada en 92.080 reales, y se ha capitalizado por la Administración principal del ramo, sobre la renta de 3.120 rs. que produce segun los antecedentes que obran en aquella oficina, en 56.160 reales; se saca á sul asta por el valor de tasacion.

ADVERTENCIAS.

4. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero à los 15 dias signientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades v Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada lev se determina. 4. Los derechos de expediente hasta la toma de po-

sesion serán de cuenta del rematante. 5. A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en las de la villa y corte

NOTA. Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez del distrito de Palacio para pasarlos al Sr. Alcalde corregidor de esta capital, a fin de que disponga la fijacion de edictos al pú-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Barcelona 5 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 22 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE ROA.

MAYOR CUANTIA. Números 432, 433, 434 urbano y 446 rústico del inventario.-Una casa y cuadra en Quintana Marbirgo, perteneciente à sus propios, al barrio de arriba, Poniente otra de Segundo Ruperez, Oeste el matadero, el cual no se vende, de 11 metros de línea y 5 de fondo, en mediano estado. Otra casa en el mismo barrio, Norte Andres Escudero, Mediodía Juan de las Heras, de 2,70 metros de línea y 12 de fondo, de adobe, en estado ruinoso. Una casa-posada, P. la de Ayuntamiento, M. calle Real, de 12,70 metros de línea y 12,20 metros de fondo, de mamposteria y adobe, en mediano estado, con una cuadra contigua, de 14,70 metros de línea y 12,20 metros de fondo, vendiéndose unicamente el piso bajo, pues el alto es la casa Ayuntamiento. Una tierra à Valde Guzman, M. camino, N. arroyo. Y otra en la Serna, O. camino de Boada, M. de Guzman, que las dos hacen 17 fanegas de primera (2 hectareas, 43 áreas); regulada la renta en 1.782 rs., han sido capitalizadas en

32.076 rs., y tasadas en 36.420 rs., tipo de la subasta.

Se hallan afectas à un censo redimible de 800 rs. de 1 Judías, de 23 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. rédito anual à favor de D. Angel Aparicio, vecino de Búrgos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se

dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 22 de Setiembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Rústicas. — Propios.

PARTIDO DE ROA. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 464 rústico, 451 y 777 urbano del inventario.-Una suerte de 24 tierras y 2 eras, de los propios de Villatuelda, adonde llaman las Quintanas, Cuesta hundida, Emtrambos-rios y otros, que surca por O. Manuel Adelino, y N. camino, de una fanega, 6 celemines de primera, 18 fanegas de segunda, 17 fanegas, 6 celemines de tercera (9 hectáreas, 43 áreas, 60 centiáreas). Una viña á las Barillas de 600 cepes de tercera, O. Manuel Cabañes, y otra à Carra la Orra de 300 cepas de segunda, P. camino, La tercera parte de un molino sobre las aguas del rio Esgueva, surca por M. camino, N. tierra, de 4,70 metros de línea y 9,20 metros de fondo, de mampostería, con una piedra y su maquinaria. Una bodega al calvario, P. camino, O. Mateo Sanz con tres sitios vacíos y un sitio de corral, P. calle Bajera, O. Florencio Melgar, de 5 áreas v cercado de piedra, si bien las paredes no le pertenecen: ha sido regulada su renta en 1.420 rs., han sido tasadas en 14.200 y capitalizadas en 31.950 rs., tipo de la subasta.

Núm. 919 del inventario.—Un terreno, sito en Roa, perteneciente á la comunidad del mismo, que se compone de 13 pueblos; titulado Valera, cubierto de arbolado de encina, en mediano desarrollo, de 808 fanegas, 4 celemines de segunda; linda por N. terrenos de labor M. rios Gromejon y Duero, O. monte de Ventosilla, y P. terrenos que labran Domingo Anton y otros. No produce renta porque las cortas se hacen de 7 en 7 años, y los pocos terrenos labrantíos, se han roturado sin que se pague nada por ellos; pero ha sido regulada en 9.696 reales, capitalizada en 218.160 y tasada en 242.400 reales, tipo de la subasta.

Ha sido clasificada para la venta por el Sr. Ingeniero

ADVERTENCIAS.

1.4 No se admitirá postura que no cubra el tipo por

que se saca á subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial del ramo, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley se determina.

4. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante 5. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el Juzgado de Roa y

un tercero en Madrid. 6.4 Los bienes anteriores son de corporaciones ci-Lo que se anuncia al público para conocimiento de

los que quieran interarse en la adquisicion de las expre-Búrgos 10 de Agosto de 1859.—P. A., Felipe Corral.

REAL OBSERVATORIC DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE AGOSTO

and the same	DE 1859.					
HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 m 9 m 12 3 t 6 t	707.13 706.49 705.68	17°,1 20°,9 22°,2 22°,7 19°,8 45°,5	21°,4 26°,4 27°,7 28°,4 24°,8 19°,4	E	Idem.	
xima Tempera xima Tempera	Temperatura má- xima del dia Temperatura má- xima al sol Temperatura mi- nima del dia 15°,5					
Evaporas Lluvia e	Evaporación en las 24 hs. Lluvia en las 24 horas			» nilímetros,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

	DESPACHO	TELEGRÁ	FICO.			
Observacion	meteorológica	del dia	25 de	Agosto	de	1859.
1)		1		

Нога	tros, & 0 y	Temperatu- ra en grades centigrados.	Direccion del viento.	Estado del ciclo.
7 de la m.	761,3	2 5,1	E. S. E.	Lluvia.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Agosto á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0º	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO
Dunquerque Paris Bayona Lyon Madrid San Fernando Bruselas Viena Turin Lisboa Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla Stockolmo Argel	766,2. 762,9. 760,2.	19°,3. 22°,0. 21°,0. 20°,4. 21°,6. 17°,8. 19,°0. 22°,7. 15°,8. 15°,5.	N	Vapores. Nubes. Despejado Idem. Nubes. Niebla. Nubes. Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE ROY.

2.447 sanegas de trigo.

588 arrobas de harina de id.

2.000 libras de pan cocido. 9.102 arrobas de carbon.

103 vacas, que componen 40.512 libras de peso.

626 carneros, que hacen 15.881 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR

EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra Tocino añejo, de 96 á 114 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra. Jamon, de 106 á 118 rs. arioba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Patatas, de 3 á 4 ½ rs. arroba, y á 2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, á 36 rs. id.

		vendido.	
18 fanegas á	40 rs.	20 fanegas á	39 rs.
47	37	70	42
100	44	26	44
40	38	50	44
14	42	50	44
26	44 1/2	52	43 %
78	45	37	40 1/2
14	41 1/2	17	42
4128	42	33	41
19	49 1/4	34	43 1/2
20	43	30	44
34	43 1/4	108	44
20	42 1/2	20	42
60	43	130	43
51	43 3/4	22	42
40	34	28	43
40	43	40	41
34	44	38	44 1/2
30	44	45	40 1/2
84	44 %	66	37 34
47	35		40
20	33	40	
62	51	57.,,	43 ½
60	44	20	36
	43	36	36
40	40	48	47

Precio maximo..... 51 Idem mínimo. 33 Idem medio...... 42,42 Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 25 de Agosto de 1859. - El Alcalde Corregidor. Duque de Sesto.

Total..... 2.263 fanegas.

Quedan por vender 629

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 25 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-15 7 20 c., á plazo, 43-25 fin cor. en fir., 43-30 y 50 á fin

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-25; á plazo, 33-50 á fin del próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, id., 18-90.

Idem de segunda id., id., 12-70.

Idem del personal, no publicado, 11-10 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88-75 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 91 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem

Idem de 34 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem , 85–75.

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-60 d. Acciones del Banco de España, id., 180-50. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial,

idem, 1.680 p. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50. Paris á 8 dias vista, 5-26 p. Plazas del reino

tiuzus aet reino.						
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.	
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Cuenca Gerona Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leórida Logroño	1/4 3/4 p. 1/2 p par. 1/2 d 3/8 p. 1/4 p. 1/4 d.	1/4 7/8 p. 1/8 d. 1/8 p 1/4 p.	Lugo	1 p 1/2 d 7/8 p. 3/8 d 3/4 p. par. par. 3/4 p. par 3/4 p. 1/8 d.	5/8 p. 1/4 d	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José García, Tomas Pallares, José Lopez, Andres Arias, Gregorio Pallares, Manuel Martinez é Hipólito Blanco, vecinos de la parroquia de Saguaza, Alcaldia del Barco de esta provincia, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en dicho Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resulta en la causa instruida á los ocultadores del desertor Bartolomé Ferreiro, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á la causa la tramitacion que corresponda y las providencias que se dicten les pararán el perjui-

cio que haya lugar. Orense 3 de Agosto de 1859.=Francisco Ortiz.=José Espada .= Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion tercera, se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Tieso, ó herederos de D. Miguel Tieso y Herranz, Administrador que fué de la Encomienda del Viso y Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta; se presenten por sí ó por medio de encargado en este tribunal, á devolver los tres pliegos de reparos que le fueron entregados para su solvencia al expresado D. Juan Antonio Tieso y Herranz, cuyos pliegos corresponden á las cuentas de frutos y caudales de dicha Encomienda, correspondientes á los años de 1838, 39 y 40, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1859.—J. M. de Osorno. Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Por el presente, se cita, llama y emplaza por segundo y último término, á los hijos ó herederos de D. Juan José Rodrigo de Mena, Administrador que fué de la Tercia del Tomilloso de la Orden de San Juan en la provincia de Ciudad Real en 1837, para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría, á recoger y contestar la copia de los dos reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de frutos y caudales de dicha Tercia. comprensiva desde 1.º de Mayo á 31 de Diciembre de 1831, rendida por el expresado Rodrigo de Mena; en la inteligencia de que, trascurrido el plazo sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Agosto de 1859.=J. M. de Ossorno.

D. Antonio Godinez y Zea, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de Santa Cruz de esta plaza &c.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á todas y cuaesquiera personas que se crean con derecho á la herencia de Doña María del Cármen Navarro y Minio, para que en el término de 40 meses contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se persone por si ó por medio de procurador legalmente autorizado, en los autos de abintestato de la susodicha que penden en mi Juzgado y Escribania del infrascrito.

Cádiz 16 de Agosto de 1859.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S., D. Francisco de Paula Rivera y Lozano.

nacion y de los Iltres. Colegios de Madrid y Sevilla, Juez de paz del distrito de San Roman de esta capital, interino de primera

instancia por ausencia del propietario. En virtud del presente se cita, llama y emplaza a D. Juan Arregui Martinez Olloqui, para que dentro del término de 30 dias. á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado para continuar las solicitudes pendientes en los autos que se siguen sobre propiedad de los bienes del patronato fundado por D. Andres Salcedo de Cuerva, pues en otro caso se le tendrá por desistido y separado del seguimiento de dichos autos.

Y para que conste é insertar en la Gaceta del Gobierno pongo el presente en Sevilla á 18 de Agosto de 1859.—Juan de Dios de Briones.=Por mandado de S. S., por Escudero, Manuel Naranjo

En virtud de providencia del Sr. D. Júlian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia 2 de Setiembre próximo á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial plazuela de Santa Cruz, para la venta en remate público de una casa perteneciente á los herederos de Doña Plácida Cunchillos, sita en esta corte y su calle del Aguila, señalada con los números 38 moderno 18 antiguo, de la manzana 415, que tiene de sitio 5.499 piés, y ha sido tasada en 78.026 rs., á rebajar cargas, y se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra dicha cantidad

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía y encargado del de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los herederos y causa-habientes del Capitan D. Pedro Suarez Coronel, para que en el término de 40 dias. contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos al capital de un censo de 6.000 ducados que á favor del mismo Capitan impuso D. Francisco Gasols, apareciendo responsables especialmente á 2.000 ducados, parte de los 6.000 del censo, los juros siguientes:

Un privilegio, fecha 25 de Noviembre de 4559, en cabeza del Proto-Notario D. Jerónimo de Gasols? de primitivo rédito maravedís 346.506. á 20.000 el millar, situado primeramente en la renta del soliman y azogue del reino, consignado despues, y con fecha 95 de Julio de 1648, en el segundo 1 por 100 de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga, cuya renta en 3 de Febrero de 1686 quedó reducida á

su mitad, 6 sea 173 253 mrs. Otro de 46 de Mayo de 4603 en cabeza del mismo Proto Notario D. Jerónimo de Gasols, de 350,000 mrs., á razon de 20.000 el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245.000 mrs. . á razon de 20.000 el millarcuvo juro, por no tener cabida en la referida renta en 45 de Febrero de 4700, se situó sobre la del 6 por 100 del almojarifaz-

go de la isla de Tenerife. Otro de 29 de Enero de 1607 en cabeza de D. Francisco de Gasols y de los señores testamentarios de su padre D. Jerónimode 300,000 mrs, de renta al año, á 44,000 el millar, situado en las alcabalas de Alcaráz, y reducido en el año de 1621 á 210,000 maravedis, á razon de 20.000 el millar, el cual por no tener cabimento en la referida renta . se situó en 45 de Febrero de 4700 en la del 6 por 400 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 46 de Mayo de 4603 en cabeza del Proto-Notario D. Jerónimo de Gasols, de primitivo rédito de 450.000 mrs. . á 14.000 el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava, en Andalucía, cuyo rédito en 4691 fué reducido á 105,000 maravedís á razon de 20.000 el millar.

Apercibiendo á dichos herederos ó causa habientes del Capitan D. Pedro Suarez Coronel, que de no acudir dentro del término designado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1859.-Castillo. 3554 Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Exemo. Sr. Capitan general de la misma, se señala para junta general de acreedores á la testamentaría concursada del Exemo. Sr. Teniente general D. Manuel Mazarredo, y en la que se ha de tratar del nombramiento de Síndicos el dia 21 de

Setiembre próximo á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo.

D. Pedro Mendivi y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido. Hago saber, que en mi Juzgado se sigue causa criminal forada de oficio, á consecuencia de haberse encontrado el cadáve de José María Peña y Urralde, carabinero de infantería de la Comandancia de Navarra, en la madre del rompimiento á la márgen derecha del Ebro, el cual parece se ahogó el dia 4 de Julio último, estando nadando en el rio Aragon, jurisdiccion de la villa de Milagro; en la cual por no constar fijamente la residencia de los hermanos del finado D. Fermin. D. Miguel, Doña Juliana y Doña Juana, he ordenado para evitar dilaciones, se les ofrezca el proceso por medio de anuncio con apercibimiento de que trascurridos 20 dias desde su publicación sin haber hecho

gestion alguna, se procederá á lo que haya lugar. Alfaro 20 de Agosto de 1859.-Pedro Mendivi y Lopez -Por mandado de dicho señor, Manuel García.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Laureano de Vera Urquía, álias Polaco, natural de esta ciudad, contra quien en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio sobre lesiones, amenazas y hurto á su padre y en la que se ha dictado Real sentencia ejecutoria por la que se le imponen seis meses de arresto mayor, 10 duros de multa y al pago de todas las costas y gastos del juicio, para que se presente en la cárcel de esta capital á cumplir la indicada pena principal, y á satisfacer la indicada multa; á cuyo fin se encarga á todas las Autoridades que donde quiera que lo hallen lo capturen, y con las seguridades

necesarias lo remitan á disposicion de este Juzgado. Dado en Soria á 21 de Agosto de 4859.=Martin Alvarez de Zárate.=Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrascon. 3560

El Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de

iscenso de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á María Lloreda, natural de Liérganes, y á María Ruiz, residente en Villafufre, para que en el término de 30 dias que por primero y último edicto se les señala desde la insercion del mismo en el Boletin oftcial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra las mismas resultan en la causa que instruyo sobre hurto de ropas á Doña Joaquina Gutierrez; pues que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio

Dado en Villacarriedo á 19 de Agosto de 1859.=José de la Vega y Concha.=Por mandado de S. S., Manuel Macorra. 3559

Licenciado D. Juan Jimeno Ochando, Juez de paz de esta villa de Cañete, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma, por no haberse presentado todavia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Saez álias Gorrete, vecino de Salvacañete, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado de mi cargo á rendir cierta declaracion en causa criminal, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Cañete á 20 de Agosto de 1859. = Juan Jimenez Ochando.=Por mandado de S. S., Miguel Escamilla. 3561

D. Félix Alvarez Villamil, Abogado del Iltre. Colegio de esta capital, Juez de paz en la misma y de primera instancia de este partido en vacante, y como tal de Hacienda de toda la provincia &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Rafael Cañas, oriundo de Guadalajara, y empleado que ha sido del derecho de puertas de esta ciudad en el año de 1852, para que en el término de 30 dias se presente ante este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por malos tratamientos á Antonio Pereyro, advirtiendo que pasalo el término sin verificarlo, se sustanciará en su rebeldía la causa con los estrados del Juzgado, y las providencias y diligencias que se practiquen, le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la Coruña á 20 de Agosto de 1859.—Félix Alvarez Villamil.—Por su mandado, Antonio Luyle.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Navarro Lopez, recaudador de contribuciones que fué de la villa de Baena, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga este cabida en el periódico oficial, se presente en este Juzgado de Hacienda para hacerle saber lo ejecutoriado por el Tribunal superior del territorio en la causa que entre otro se

D. Juan de Dios de Briones, Abogado de los Tribunales de la | le ha seguido por excesos. Lo que eu mpla, por cuanto, por m auto de este dia así lo he acordado ante el infrascrito en referida

causa. Córdoba 22 de Agosto de 1859.-Manuel Avello Valdés.-Poc mandado de S. S., Antonio José de Ubierto,

D. José Meliton Sequera, Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido &c. Por el presente se cita á D. Manuel Vara, para que en el ter-

mino de nueve dias, contados desde su insercion, se persone en este Juzgado á prestar cierta declaración y á recoger un reloj que se dice ser de su propiedad ; en inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en la causa que estoy siguiendo en averiguacion de varias prendas extraviadas á la pasajera Doña Dolores Gonzalez, que viajaba en una de las galeras del Norte y Mediodía de España el dia 21 de Octubre último de Sevilla á Córdoba, en cuyo viaje aparece la acompañaba el referido Vara.

Ecija 49 de Agosto de 4859.=José Seguera. = Por mandado de S. S., Manuel García Soria

Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Arribas, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de dinero y otros efectos, ejecutado el 22 de Marzo último en la tienda de zapatería de Anacleto Artegui, de esta vecindad, para que dentro de nueve dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo verifica, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos v demas diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el

perjuicio á que hava lugar. Dado en Soria á 24 de Agosto de 1859.-Martin Alvarez de Zárate.==Por mandado de S. S., José María Golmayo.

D. Manuel Ostolaza. Juez de primera instancia del partido y

de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa. Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Dolores Fernandez. Rosa Puente, Joaquina Lastra y Agustina Lastra, naturales de Angostina, provincia de Santander, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellas resultan en causa que estoy instruyendo contra las mismas sobre contrabando y defraudacion y falsificacion de guias; pues de no hacerlo así seguirá su curso la causa y las parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en San Sebastian á 22 de Agosto de 1859.-Manuel Osolaza.-Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Ceferino, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la Escuela Pia de San Antonio Abad, donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde á las cinco y media solemnes vísperas de San José de Calasanz v reserva.

Concluve la novena del mismo Santo fundador en el otro Colegio de PP. escolapios, titulado de San Fernando . habiendo á las cinco rosario, visperas, novena, gozos, preces Santo Dios &c. v reserva.

En la iglesia de Jesus Nazareno se obsequiará á su divino titular por mañana y tarde.

En las Trinitarias se practicarán los ejercicios de instituto, predicando D. Hilario Guerrero. En los Servitas y otros templos se visitarán las cruces como todos los viernes.

Y en los Italianos y oratorios habrá por la noche Se reza de la Traslacion del cuerpo de Santa Leoca-

dia, con rito doble y color encarnado; haciéndose con-

memoracion de San Ceferino, Papa y mártir. Visita de la corte de María. Nuestra Señora del Buen-Parto, en San Luis, ó la de los Temporales en San Ilde-

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se subasta la adquisicion de 8.400 fanegas

de cebada para las Reales Caballerizas. El remate tendrá lugar en esta Intendencia el 1.º de Setiembre próximo á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la

misma oficina. Palacio 18 de Agosto de 1859.—El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Buen Retiro.—Se saca á pública subasta la adquisicion de 3.000 fanegas de cebada que se consideran necesarias para la manutencion del ganado de esta depen-

El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente á las diez de su mañana en esta Administracion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en el remate. Buen Retiro 20 de Agosto de 1859.-El Administrador.

Avala.

ANUARIO ESTADISTICO DE ESPAÑA CORRESpondiente al año de 1858, publicado recientemente por la Comision de Estadística general del Reino.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 rs. CENSO DE LA POBLACION DE ESPANA, SE-

por la Comision de Estadística general del Reino. Véndese en la Imprenta Nacional à 50 rs. -6 NOMENCLATOR DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA.

gun el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857

formado por la Comision de Estadística general del

Véndese en la Imprenta Nacional á 50 rs. -6 EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se hallan de venta la Ley y Reglamentos de

Instruccion pública que á continuacion se expresan: Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre Reglamento de las Universidades del Reino: su

3488---4

ESPECTACULOS.

gunda enseñanza: su precio.....

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). - Compañía Anglo-Americana LAS MARAVILLAS. - Hoy no hay funcion. Mañana tendrá lugar una muy variada, en la que se ejecutará por primera vez en este teatro el difícil ejercicio La escalera aérea, terminando la funcion con la aplaudida pantomima titulada El jocó.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). - A las nueve de la noche. - Gran pantomima ecuestre militar Fra Dia-

Nota. Dentro de pocos dias llegarán de Lóndres Monsieur Barnes y la familia Messieurs Stevens, artistas de extraordinaria y merecida reputacion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.